



## **MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO**

### **Decreto Municipal N° 1200**

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 30 DE MAYO DE 2025

VISTO:

Lo expuesto en el expediente N°4787-2025; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 de las presentes actuaciones, la Secretaría de Higiene Urbana junto a la Dirección de Electromecánica eleva a consideración de la Secretaría de Hacienda la financiación a través de la emisión de un "Bono verde" para la ejecución del proyecto de abastecimiento eléctrico de la dependencia de mayor consumo energético como es el Parque Cívico Municipal. Agrega que la Dirección de Electromecánica ha realizado estudios de consumos eléctricos en las distintas dependencias Municipales debido a los elevados costos de facturación que conlleva la utilización del servicio. Informa que el análisis de estudio y simulación de costos energéticos si se construyera un parque fotovoltaico, a base de energía solar renovable, arroja que se tendría un recupero de la inversión en cuatro años y una vida útil total de veinticinco años.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 8.706 faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos o plazos o intereses de las operaciones originales o permita liberar o cambiar garantías o bien modificar el perfil o costo de los servicios de la deuda o cualquier otro objeto en la medida que resulte conveniente para la Provincia a los fines de hacer frente a sus compromisos presentes o futuros, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 8.706 define que se entiende por deuda pública en referencia expresa al endeudamiento que resulte de operaciones de crédito público originadas en la utilización de una serie de instrumentos de financiamiento, contemplando expresamente en su inciso a) la emisión de títulos de deuda, y en su inciso c) a la contratación de préstamos con instituciones financieras nacionales, extranjeras o internacionales u otras instituciones u organismos que tengan facultad para realizar estas operaciones.

Que por medio del Artículo 66 de la Ley N° 8.706 se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal, extendiendo dicha facultad para garantizar operatorias de reestructuración de deuda.

Que el Artículo 59 del Decreto N° 1000/15, reglamentario de la Ley N° 8.706 dispone que las operaciones previstas en los incisos a, b, c, e y f del Artículo 60, en los incisos c y d del Artículo 61, y en los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley N° 8.706 serán competencia del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, encontrándose en consecuencia facultado a determinar los términos y condiciones de las operatorias, a suscribir, emitir, aprobar,



negociar, modificar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos y a resolver sin más trámite cualquier otra cuestión necesaria para su implementación; a realizar las adecuaciones presupuestarias y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas referidas a la operatoria respectiva.

Que dado que la contratación afectará presupuesto de ejercicios futuros, dicho servicio debe considerarse comprendido en la excepción prevista por el Artículo 100, inciso c) de la Ley N° 8.706.

Que importa destacar que el Departamento Ejecutivo, cuenta con expresa autorización del Honorable Concejo Deliberante otorgada por Ordenanza N° 14.830-2024 promulgada por el Decreto Municipal N° 3190/2024, para realizar operaciones de crédito público, tal como surge de su Artículo 25° que expresamente dispone: "...Autorícese al Departamento Ejecutivo la emisión de Bonos Verdes por un monto de hasta PESOS UN MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$1.600.000.000), con el objeto de realizar la obra de techado de la playa de estacionamiento del Parque Cívico Municipal mediante la instalación de placas de células fotoeléctricas que le permitirán a la Comuna ahorro en el consumo de energía eléctrica. Autorícese al Departamento Ejecutivo a ofrecer en garantía los recursos que le correspondan dentro el régimen de Participación Municipal, según lo establecido en la Ley N° 6.396 y sus modificatorias, o la norma que la sustituya, así como otros recursos municipales de origen nacional, provincial o municipal. Las operaciones enmarcadas en este artículo están exceptuadas de las autorizaciones previas establecidas por la Ley N° 7.314 y sus modificaciones". Mientras que el artículo 26 de la citada Ordenanza dispone: "Facúltese al Departamento Ejecutivo para llevar a cabo todas las gestiones, contrataciones, suscribir los documentos necesarios, realizar adecuaciones presupuestarias y ejecutar cualquier otra diligencia necesaria para la implementación de las operaciones previstas en el artículo anterior".

Que teniendo en cuenta el contexto en el cual se circunscribe la búsqueda de financiamiento, es preciso que se insten las contrataciones y acciones necesarias a los efectos de estar preparada para acceder al mercado en el momento propicio, por lo que la selección de proveedores e instrumentos que mejor puedan satisfacer las necesidades de la Provincia, permitirá comenzar con la realización de numerosas tareas necesarias para concretar las operaciones de financiamiento y contar con una rápida reacción de la Administración frente a las oportunidades que pudieran presentarse, incrementando de esta manera las posibilidades de éxito en la obtención de fondos.

Que, mediante expediente Municipal n° 11.310/2014, se tramitó la Licitación Pública n° 1025/2014, y se procedió a la adjudicación mediante Decreto Municipal n°280/2015 del procedimiento licitatorio para la "Contratación de agente financiero de la Municipalidad de Luján de Cuyo" al Banco Supervielle S.A.

En consecuencia, y en el marco de la Licitación Pública anteriormente mencionada, en fecha 19 de marzo de 2015, la Municipalidad de Luján de Cuyo celebró con Banco Supervielle S.A un contrato con el objeto de designarlo como agente financiero, por el plazo de seis años, prorrogado en un plazo adicional de cuatro años mediante adenda celebrada en fecha 18 de marzo de 2021, documento en el cual se instrumentaron modalidades especiales. Asimismo, para fecha 19 de marzo de marzo de 2025, las partes acordaron prorrogar la vigencia del contrato de vinculación como agente financiero celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1025/2014, desde el día 19 de Marzo de 2025, y hasta tanto se notifique la adjudicación de la



nueva Licitación Pública que tramita en el Expediente N° 1948-2025, o en su defecto hasta el 31 de Diciembre de 2025, lo que ocurra primero.-

Que en el Contrato suscripto se verifica en el artículo 3° titulado “Servicios” que el objeto contractual comprende, con carácter exclusivo, los siguientes servicios: inc. d) “...aquellos otros servicios conexos o nuevos que en el futuro el Banco implemente, brinde o desarrolle para sus clientes y que el Municipio acepte incorporar...”; punto 3) “...la celebración de contratos bancarios cuyo objeto sea la realización de inversiones financieras, por parte de la Municipalidad, y la apertura de cuentas bancarias para implementar tales inversiones siempre que la Municipalidad logre mejores condiciones financieras que las propuestas por el banco, al momento de la eventual inversión, dando la posibilidad a el Banco de igualar y/o mejorar las condiciones ofrecidas por otras entidades bancarias del medio...”.

Que conforme la habilitación conferida por el contrato, en el citado artículo, dicha entidad financiera emite propuesta, la que se adjunta a fs. 03/07 de autos, y ofrece sus servicios para actuar como co-colocador de la emisión de Títulos de Deuda Públicos SVS Serie I por un valor nominal en pesos AR\$ 1.600.000.000. en los términos y condiciones que describe en el Anexo A de su propuesta, agregado a fs. 07.

Que atento a la autorización brindada por el Honorable Concejo Deliberante conforme lo dispone el artículo 73° incisos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, el Municipio se encuentra facultado a hacer uso del financiamiento.

Que Contaduría General emite en autos informe sobre el financiamiento propiciado.

Que según lo dispuesto por el Artículo 35° de la Ley N° 9003, obra a fs. 1042/1044 y 1048 dictámenes legal y contable pertinente, respectivamente.

Por ello y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

Art. 1°: AUTORÍCESE a la Secretaría de Hacienda a hacer Uso del Crédito para la emisión en el mercado de capitales local a través Títulos públicos de Deuda Serie I de la Municipalidad de Luján de Cuyo los cuales podrán encontrarse alineados a los cuatro componentes principales de bonos Verdes, Sociales y Sustentables por la suma de hasta UN MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$1.600.000.000) (-los “Títulos de Deuda”-) cuyos términos y condiciones generales se detallan a continuación, dando cumplimiento a su vez a los recaudos que exige la Ley de Responsabilidad Fiscal Provincial N° 7.314.

1) Monto: Hasta PESOS UN MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$1.600.000.000).

2) Moneda de Denominación Series y/o Clases y/o Tramos: Los Títulos de Deuda Serie I podrán ser emitidos en pesos argentinos y en distintas series. Asimismo, una misma serie podrá ser emitida en distintas clases y cada clase en distintos tramos según lo determine la Secretaría de Hacienda que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda u organismo que lo reemplace.



- 3) Moneda de Denominación y pago: Pesos Argentinos u otra moneda según lo determine la Secretaría de Hacienda que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda u organismo que lo reemplace.
- 4) Fecha de Emisión y Liquidación: La Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el Aviso de Suscripción.
- 5) Fecha de Vencimiento: Hasta veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
- 6) Tasa de Interés: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos Un Millón (\$1.000.000,00) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Tamar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya, calculada considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
- 7) Amortización: En cuotas o en forma íntegra al vencimiento según lo determine la Secretaría de Hacienda que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda o el organismo que lo reemplace.
- 8) Integración: podrán ser integradas en Pesos, en Pesos a un tipo de cambio inicial.
- 9) Garantía: Cesión en garantía de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25.570 y la Ley provincial N° 6.396 y modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya u otros recursos municipales, sean de origen nacional, provincial; todo ello en proporción al monto de la deuda asumida.
- 10) Mecanismo de colocación: Oferta Pública, a través de mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.
- 11) Listado y Negociación: se podrá solicitar la autorización para el listado de negociación en aquellos mercados que se determinen oportunamente.
- 12) Forma e Instrumentación: Los Títulos de Deuda estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los tenedores de los Títulos de Deuda renunciarán al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes.
- 13) Marco para la Emisión de Bonos Verdes: Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos de acuerdo con lo dispuesto en la Guía BYMA y el Reglamento BYMA, y se podrán encontrar alineados a los cuatro componentes principales de los GBP del ICMA.

Art. 2°: FACÚLTESE a la Secretaría de Hacienda u el organismo que lo reemplace a dictar las



normas correspondientes para establecer los restantes términos y condiciones de emisión de los Títulos de Deuda.

Art. 3º: ACÉPTESE la propuesta realizada por el Agente Financiero “Banco Supervielle S.A.” de financiamiento en el mercado de capitales local a través de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables, debiendo abonar el Municipio a “Banco Supervielle S.A.” una Comisión de Organización, Estructuración y Colocación del 0,15% sobre el monto efectivamente colocado en el mercado de capitales por el Municipio, la cual será retenida por el Banco del producido de la colocación.

Art.4º : AUTORÍCESE a “Banco Supervielle S.A.” a contratar los servicios de asesoramiento legal sobre los procesos administrativos y el control de la redacción de la documentación necesaria para cumplir con los requisitos regulatorios con un costo de USD 12.000 más IVA (pagadero en pesos al tipo de cambio BNA vendedor del día anterior a la liquidación). Asimismo, deberá contratar los servicios de calificación de crédito más segunda opinión, ello a los fines de dar cumplimiento con los requisitos establecidos para que una emisión califique como Bono Verde, Social y Sustentable se acuerdo con lo dispuesto en la Guía BYMA y el Reglamento BYMA, y se podrán encontrar alineados a los cuatro componentes principales de los GBP del ICMA, con un costo de USD 25.000 más IVA (pagadero en pesos al tipo de cambio BNA vendedor del día anterior a la liquidación), ello conforme lo dispuesto en el artículo anterior. Dichos costos son a cargo exclusivo del Municipio.

Art.5º: Comuníquese, notifíquese, dése al Archivo Municipal y archívese.

**Ing. Esteban Allasino**  
Intendente Municipal

Cdor. Joaquin Sagás  
Secretario de Hacienda y Economía

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/12/2025	32497

Boleto N°: ATM\_9468259 Importe: \$ 38070